PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:35:04

CERRADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

"Confirmar que, para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, solo se exigirá los documentos establecidos en el numeral 2.2 contenido de la oferta, de la sección especifica de las bases, cualquier otra exigencia o documentos exigidos que no estén en dicha sección no serán tomados en cuenta para eliminar ofertas bajo observancia de vicio de nulidad.

Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 38 de la LCE y articulo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que el primer punto no corresponde a una observacion sino a una CONSULTA, la misma que se procede absolver. Al respecto, se precisa que, para la admision, evaluacion y calificacion de ofertas, solo se exigiran los documentos establecidos en el numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, DEL CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, DE LA SECCION ESPECIFICA, DE LAS BASES.

Respecto al segundo punto NO SE ACOGE la observacion, señalando que, el articulo 38. Adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el item 38.1. "La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecucion del contrato", en ese sentido, dicha condicion es facultativa de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:35:24

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

- "1) Confirmar que, en situaciones o causas que dificulten el normal desarrollo del servicio, atribuibles o no a la entidad, esta ultima aprobará la suspensión de plazo y/o ampliación de plazo, segun corresponda, con sus respectivos gastos generales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de ela ley de contrataciones del estado.
- 2) Solicitamos precisar el plazo que la entidad empleará para la revisión de cada entregable, asi como el plazo de conformdiad de cada entregable, y precisar que dichos plazos no se computarán del plazo del servicio, sino que suspenderan este.
- 3) Solicitamos confirmar que los certificados y/o permisos y/o trámites necesarios para el estudio, que tengan que requerirse y/o tramitarse ante otra Entidad distinta a la Entidad convocante del presente procedimiento, serán gestionados y de responsabilidad de la Entidad convocante, como corresponde, y no del Contratista / Proyectista, y que la demora de los trámites supondrán la correspondiente suspensión de plazo que no se computará al plazo del servicio.
- 4) Solicitamos indicar el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Contratista / Proyectista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que los cuatro puntos, no corresponden a observaciones sino a CONSULTAS, las mismas que se proceden a absolver. Respecto al primer punto, se precisa que, las situaciones que ameriten una suspension de plazo y/o ampliacion de plazo se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido no corresponde en esta etapa, describir las situaciones o causas imprevisibles durante el desarrollo de ejecucion del servicio.

Respecto al segundo punto, se precisa que, el plazo de revision de cada entregable y/o producto final, se encuentra establecido en el item 16. de los Terminos de Referencia de la Consultoria. Asimismo, el plazo computa para la continuidad de desarrollo del servicio, ya que, la aprobacion u observacion de cada entregable, no es una limitante para dar continuidad con el servicio.

Respecto al tercer punto, se precisa que, los certificados y/o permisos y/o tramites necesarios para cada estudio, que tengan que tramitarse o requerirse ante otra Entidad, distinta a la Municipalidad Distrital de Magdalena, seran asumidas y gestionadas por el Consultor.

Respecto al cuarto punto, se precisa que, el plazo de la Entidad para atender consultas o solicitudes efectuadas por el Consultor/Proyectista, sera de 10 dias calendarios, computados desde el dia siguiente de recibida la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integracion de las bases se precisan las consultas atendidas, en los item. 28, 29 y 30 de los Terminos de Referencia.

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código: 20600001273 Fecha de envío: 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:35:24

CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantias de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una observacion sino a una CONSULTA, la misma que se procede a absolver. Al respecto, se señala que, el Articulo 149. Garantia de fiel cumplimiento, del RLCE, establece en su item 149.4. "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general,

así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar

como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original,

porcentaje que es retenido por la Entidad.(...)". En ese sentido, se precisa que, se acepta como medio alternativo de la garantia de fiel cumplimiento del contrato, la retencion del 10% del monto del contrato, como fondo de garantia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:35:58

CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- 1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:
- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del articulo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del articulo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?
- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del articulo 60, podrán ser subsanados en caso de no ser presentado en la oferta y/o estar incompleto.
- 3) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado, teniendo en cuenta los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6.
- 4) De acuerdo a lo establecido en las bases estandar del OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se deben considerar como experiencia del postor en la especialidad y como experiencia del personal clave, a servicios de consultoría de obra similares, más no iguales. En ese sentido, solicitamos considerar servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: "" elaboración y/o supervisión de proyectos y/o expediente técnico y/o estudio definitivo y/o estudios de preinversión y/o perfil y/o factibilidad de edificaciones (tales como colegios y/o hospitales y/o museos y/o centros de interpretación y/o centros de seguridad y/o centro de vigilancia y/o universidades y/o centro de investigación y/o institución educativa secundaria y/o edificios multifamiliares y/o edificios de instituciones públicas) y/o vias urbanas y/o espacios públicos (tales como boulevar y/o bulevar y/o malecón y/o paseo y/o alameda y/o parques y/o plazas y/o infraestructura

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

deportiva) y/u obras de urbanismo y/o pistas y/o veredas y/o carreteras y/o caminos vecinales "".

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, el primer punto, no corresponde a una observacion sino a una CONSULTA, la misma que se procede a absolver. De conformidad con el Pronunciamiento N° 1103-2019/OSCE-DGR, se deberá tener en cuenta que se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, podrán actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, de corresponder.

Respecto a la segundo punto, corresponde tambien, a una consulta, sobre si el Titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente, se aclara que será suficiente la copia del documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria. Asimismo, se aclara que la misma no será subsanable en base a que ya se está solicitando la aclaración correspondiente. Respecto al tercer punto, corresponde tambien a una consulta, el cual se aclara y señala que por cada comprobante de pago se considerara al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) o la retención (de ser el caso). Cabe indicar que la penalidad no significa que el servicio no haya sido realizado, porque este concepto igual es facturado por el postor; asimismo, se aclara que los conceptos como retención no significan pagos, sino montos que se mantienen en custodia hasta su devolución integral.

Respecto al cuarto punto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que los estudios definitivos, estudios de pre inversion, perfiles y factibilidad de edificaciones, no guardan relacion con el desarrollo de un Expediente Tecnico de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código: 20600001273 Fecha de envío: 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:35:58

CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Solicitamos al Comité de Selección, con la finalidad de fomentar la mayor pluralidad y participación de postores y profesionales, y con ello fomentar la competencia y concurrencia, el que reduzcan la experiencia del JEFE DE PROYECTO a 3 años de experiencia en servicios de consultoria de obra similares, asi como para los demás profesionales de las especialidades, reducir su experiencia en 2 años PROYECTO a 3 años de experiencia en servicios de consultoria de obra similares y/u obras en general.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala que, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el expertis requerido al profesional a cargo como Jefe de Proyecto, se encuentra determinado proporcionalmente, a la envergadura del servicio de consultoria requerido. En ese sentido, requerir una menor experiencia, significaria afectar una correcta formulacion del Expediente Tecnico de Obra. De igual forma, se aplica el mismo criterio para los especialistas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20600001273 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 12:36:12

CERRADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

"METODOLOGIA

Las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta; que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].¿

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, vierte criterios orientadores, en especifico en la Resolución Nº 03884 -2023-TCE-S1 en donde indica que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Asimismo, en el caso que dsarrolla indica que no debe evaluarse las propuestas empleando apreciaciones subjetivas, sobre aspectos que no fueron incluidos como parte del contenido mínimo de la metodología propuesta, segun lo siguiente:

En ese sentido, solicitamos al comite de seleccion indicar que la revisión de la metodología será extricatamente sobre lo expresamente requerido en el factor de evaluación y no se empleara criterios subjetivos y/o que no fueran expresamente establecidos en el factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una observacion sino a una CONSULTA, la misma que se procede a absolver. Al respecto, se señala que, las BASES ESTANDAR de CONCURSO PUBLICO de CONSULTORIA DE OBRAS, establecen en el CAPITULO IV. FACTORES DE EVALUACION, en el cual se describe en el literal B. METODOLOGIA PROPUESTA. En ese sentido, se precisa que, no se esta transgrediendo la normativa de contrataciones del estado, con mayor motivacion si es que, en las bases, se ha establecido claramente el contenido a presentar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código: 20555976268 Fecha de envío: 01/04/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 12:51:54

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que incorporen, en las bases integradas, el desagregado del presupuesto de supervisión de obra, con el fin de que, al presentar los postores, las propuestas económicas, no existan discrepancia de forma.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala que, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el presente procedimiento de selección no ha adjuntado en ningun extremo un PRESUPUESTO DE SUPERVISION DE OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 12:51:54

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2674824.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM absuelve la consulta aclarando que, el objeto de la convocatoria es el SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2674824, tal como se señala CAPITULO I GENERALIDADES de la SECCION ESPECIFICA, item 1.2. de las Bases (Pagina 14).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20555976268 Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 12:51:54

- JBG CONSTRUCTORES S.A.C.

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección colocar el plazo a consignar en el Anexo Nº 4.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM absuelve la consulta aclarando que, el plazo de prestacion del servicio de consultoria de obra, se encuentra debidamente establecido en el CAPITULO I GENERALIDADES de la SECCION ESPECIFICA, item 1.8. de las Bases (Pagina 15)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 10476600524 Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : RISCO BARDALES EDGAR ALAN Hora de envío : 15:20:54

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EN EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES; SE SOLICITA AL COMITE QUE SUPRIMA EL TEXTO "...QUE HAYAN DESARROLLADO LA CONSTRUCCION DE PSCINAS Y/O CISTERNA Y/O RESERVORIO DE AGUA POTABLE".

DADO QUE ESTA AULTIMA FRASE RESTRINGE LA PLURALIDAD DE POSTERES POR SER MUY

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.4 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LA CONSULTA SE BASA EN LOGRAR LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE SUPRIMA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el objeto de la contratacion desarrolla la elaboracion de un expediente tecnico de obra de una infraestructura especial, tal como el de una PISCINA, que requiere el expertis en dicha materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código: 10476600524 Fecha de envío: 03/04/2025

Nombre o Razón social : RISCO BARDALES EDGAR ALAN Hora de envío : 15:27:01

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

EN LAS CONDICIONES DE CONSORCIO SE CONSIDERA QUE EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS (02) INTEGRANTES. SE SOLICITA AL COMITE AMPLIAR EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS A TRES (03) INTEGRANTES. CON ELLO LOGRAR UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE SOLICITA AL COMITE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES CONSIRENDO UN MAXIMO DE 03 ARMISTRESIDED de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente: Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que la condicion descrita, es facultativa de la Entidad, tal como lo establece el Articulo 49. Requisitos de Calificacion del RLCE, item 49.5., señala: "En el caso de

Entidad, tal como lo establece el Articulo 49. Requisitos de Calificacion del RLCE, item 49.5., señala: "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que

acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20518213947 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : CLAUSTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 10:47:05

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Sírvase a considerar para el cargo de jefe de proyecto como valido ingeniero civil y/o arquitecto, titulado, colegiado y habilitado. Experiencia mínima de 07 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la colegiatura en el colegio profesional correspondiente. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores a la presente convocatoria. Confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: 2.3 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala que, SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que, según el Articulo 188. Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente tecnico del RLCE, item 188.1., señala: "Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato". Asimismo, el item 188.2., señala: "El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". En ese sentido, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, el jefe de proyecto podra ser un Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integracion de las bases se precisara lo dispuesto en las Bases Integradas.

Fecha de Impresión:

29/04/2025 06:53

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20608013831 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : TECTUM INGENIERIA S.R.L. Hora de envío : 12:10:57

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

DICE:

Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil, titulado. Colegiado y habilitado

SUSTENTO TECNICO:

El presente proyecto tiene un fuerte componente Arquitectonico, dado es un proyecto para el servicio de la practica deportiva y recreativa en la Costa Verde

SE CONSULTA:

Por lo expuesto en el sustento técnico, se considere también que el cargo de Jefe de Proyecto pueda desempeñarlo un profesional Arquitecto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.2 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que, según el Articulo 188. Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente tecnico del RLCE, item 188.1., señala: "Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato". Asimismo, el item 188.2., señala: "El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". En ese sentido, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, el jefe de proyecto podra ser un Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20608013831 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : TECTUM INGENIERIA S.R.L. Hora de envío : 12:10:57

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

DICE:

Jefe de Proyecto: Experiencia mínima de 07 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio profesional correspondiente

SUSTENTO TECNICO:

Se pide 07 años de experiencia desde la obtención de la Colegiatura, y no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado

SE CONSULTA:

Dado que no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado, se solicita que la experiencia mínima solicitada sea de 05 años efectivos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. SE ACOGE LA OBSERVACION, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, se reducira la experiencia del Jefe de Proyecto a 05 años. Por lo cual se consignaria: - JEFE DE PROYECTO: Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.

-Experiencia mínima de 05 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 20608013831 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : TECTUM INGENIERIA S.R.L. Hora de envío : 12:10:57

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

DICE:

Especialista en Estructuras: Experiencia mínima de 05 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio profesional correspondiente

SUSTENTO TECNICO:

Se pide 05 años de experiencia desde la obtención de la Colegiatura, y no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado

SE CONSULTA:

Dado que no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado, se solicita que la experiencia mínima solicitada sea de 03 años efectivos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. SE ACOGE LA OBSERVACION, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, se reducira la experiencia del Especialista en Estructuras a 03 años. Por lo cual se consignaria:

- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.
- Experiencia mínima de 03 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI Nº 2674824

Ruc/código : 20608013831 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : TECTUM INGENIERIA S.R.L. Hora de envío : 12:10:57

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

DICE:

Especialista en Arquitectura: Experiencia mínima de 05 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio profesional correspondiente

SUSTENTO TECNICO:

Se pide 05 años de experiencia desde la obtención de la Colegiatura, y no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado

SE CONSULTA:

Dado que no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado, se solicita que la experiencia mínima solicitada sea de 03 años efectivos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. SE ACOGE LA OBSERVACION, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, se reducira la experiencia del Especialista en Arquitectura a 03 años. Por lo cual se consignaria: - ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado.

- Experiencia mínima de 03 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI Nº 2674824

Ruc/código : 20608013831 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : TECTUM INGENIERIA S.R.L. Hora de envío : 12:10:57

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

DICE:

Especialista en Paisajismo: Experiencia mínima de 05 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio profesional correspondiente

SUSTENTO TECNICO:

Se pide 05 años de experiencia desde la obtención de la Colegiatura, y no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado

SE CONSULTA:

Dado que no se considera la experiencia como bachiller y/o egresado, se solicita que la experiencia mínima solicitada sea de 03 años efectivos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B.2 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala lo siguiente:

Del cuestionamiento presentado, se verifica que, no corresponde a una consulta sino a una OBSERVACION, la misma que se procede a absolver. SE ACOGE LA OBSERVACION, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, se reducira la experiencia del Especialista en Paisajismo a 03 años. Por lo cual se consignaria: -ESPECIALISTA EN PAISAJISMO: Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado.

- Experiencia mínima de 03 años, contabilizada desde la fecha de obtención de la Colegiatura en el Colegio Profesional correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código :10166594991Fecha de envío :04/04/2025Nombre o Razón social :PAZ OLIVERA GERARDOHora de envío :22:59:53

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITÉ DE SELECCIÓN, EN EL APARTADO

2.3 CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, se exige pare el para:

-JEFE DE PROYECTO: Ingeniero Civil, Titulado Colegiado y Habilitado.

Excluye a los arquitectos de participar como jefe de proyecto, entendiendo que el tipo de infraestructuras, sobre la que desarrolla la experiencia profesional del arquitecto son las edificaciones y similares (no solo como especialista en arquitectura, también lo hace como jefe de proyecto o proyectista o su equivalente como coordinador de proyecto u otros términos empleados). por tanto se debe permitir que el Jefe de Proyecto Pueda ser un Ingeniero Civil y/o un Arquitecto titulado, colegiado y habilitado. Dando cumplimiento al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato en conformidad al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, permitiendo nuestro derecho de participar al procedimiento de selección.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala que, SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que, según el Articulo 188. Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente tecnico del RLCE, item 188.1., señala: "Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato". Asimismo, el item 188.2., señala: "El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". En ese sentido, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, el jefe de proyecto podra ser un Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integracion de las bases se precisara lo dispuesto en las Bases Integradas.

Fecha de Impresión:

29/04/2025 06:53

Nomenclatura: CP-SM-3-2025-CS-MDMM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE

INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA COSTA VERDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE

LIMA", CON CUI N° 2674824

Ruc/código : 10166594991 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : PAZ OLIVERA GERARDO Hora de envío : 22:59:53

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITÉ DE SELECCIÓN, EN EL APARTADO A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUISITOS:

Se exige pare el para:

-JEFE DE PROYECTO: Ingeniero Civil, Titulado Colegiado y Habilitado.

Excluye a los arquitectos de participar como jefe de proyecto, entendiendo que el tipo de infraestructuras, sobre la que desarrolla la experiencia profesional del arquitecto son las edificaciones y similares (no solo como especialista en arquitectura, también lo hace como jefe de proyecto, proyectista o su equivalente como coordinador de proyecto u otros términos empleados). por tanto se debe permitir que el Jefe de Proyecto Pueda ser un Ingeniero Civil y/o un Arquitecto titulado, colegiado y habilitado. Dando cumplimiento al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato en conformidad al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, permitiendo nuestro derecho de participar al procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección tomando en consideración lo señalado por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Carta N° 149-2025-SGI-GDTI-MDMM señala que, SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que, según el Articulo 188. Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente tecnico del RLCE, item 188.1., señala: "Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato". Asimismo, el item 188.2., señala: "El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". En ese sentido, con el objetivo de fomentar una mayor participacion y pluralidad de los postores, el jefe de proyecto podra ser un Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: